



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA  
Radicación No. : 1100133431-060-2016-00396-00  
Demandante : JONNATHAN CAMILO BELLÉN TARAZONA  
Demandado : NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTRO  
Providencia : Ordena vincular y notificar

### 1. ANTECEDENTES

En audiencia inicial se concluyó que era necesario la vinculación de la Nación –Rama Judicial.

### 2. CONSIDERACIONES

Por lo anterior, ordenará vincular al presente medio de control a la Nación Rama Judicial lo anterior atendiendo a las órdenes que imparte el Artículo 61 del Código General del Proceso.

En consecuencia se ordenará notificar a la entidad conforme el artículos 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin embargo, se hace la claridad que como quiera que no es una admisión de demanda sino una vinculación de un litisconsorcio necesario e integración del contradictorio no se concederá el término común de veinticinco (25) días que dispone el artículo ya citado.

Se le indicará al vinculado que cuenta con el término que concede el Artículo 172 de la ley 1437.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Vincular al proceso a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al señor DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Dr. José Mauricio Cuestas Gómez o quien haga sus veces de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al vinculado en los términos del artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Suspender el proceso durante el término concedido en el numeral anterior.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado de la copia de la demanda con sus anexos, del auto admisorio y de la presente providencia a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en la parte final del Inciso Quinto



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

*Página 2*

del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

ΔM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 94 del DOS (2) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS  
Secretario